

Esq. Abancay y Nicolas de Pierola S/N Cercado (



420232450652021148091801134000146

NOTIFICACION N° 245065-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	14809-2021-0-1801-JR-LA-09	JUZGADO	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
JUEZ	URCIA GORDILLO, STEFANY MARGHOT	ESPECIALISTA LEGAL	SALAS PPUYO RAQUEL RUTH
MATERIA	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO		

DEMANDANTE : HUAMANI TENORIO, CLEDY

DEMANDADO : BANCO AGROPECUARIO ,

DESTINATARIO BANCO AGROPECUARIO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2492**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 18/05/2023 a Fjs : 24

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 145336-2023 ESCRITO 145336-2023 ESCRITO 145336-2023 ESCRITO 157352-2023 ESCRITO 157352-2023 RESOLUCION SIETE ESCRITO 163384-2023 (PROVEIDO)

18 DE MAYO DE 2023

ML1-208744-0



1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO NLPT

EXPEDIENTE : 14809-2021-0-1801-JR-LA-09
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
JUEZ : URCIA GORDILLO, STEFANY MARGHOT
ESPECIALISTA : PUSE GODOY GIAN FRANCO JESUS
DEMANDADO : BANCO AGROPECUARIO
DEMANDANTE : HUAMANI TENORIO, CLEDY

RAZÓN

Señora Juez, que en cumplimiento de mis funciones, informo a usted que mediante Resolución Administrativa N° 000196 – 2023-P -CSJLI-PJ publicada el 18 de abril de 2023 en el diario oficial El Peruano, Ud. ha sido designada a la presente Judicatura; Asimismo, informo a usted que mi persona se ha incorporado como trabajador nuevo a la presente judicatura con fecha 03 de mayo de 2023, asignado al cargo de Secretario de Trámite, asumiendo la carga de 748 expedientes, por tal motivo, los presentes escritos son proveídos en la fecha. Lo que informo para los fines de ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Lima, dieciocho de mayo
De dos mil veintitrés.-

CUENTA: A la razón que antecede téngase presente. **Al Acta de Audiencia de Juzgamiento de fecha 17-05-23:** Téngase presente el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes bajo los siguientes términos:

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Que, las partes acordaron que, la demandada **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO** propone, a fin de concluir el presente proceso, una fórmula conciliatoria, a favor del demandante **CLEDY HUAMANI TENORIO**, el monto de **S/ 90,000.00 Soles (NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, cuyo monto pactado comprende **TODO CONCEPTO O PRETENSIÓN RECLAMADA EN LA DEMANDA, esto es, indemnización por despido arbitrario, beneficios sociales, e indemnización por daños y perjuicios.**

El monto de **S/ 90,000.00 Soles (NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES)**; se pagará en **UNA SOLA ARMADA**, en el plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** teniendo como fecha máxima de pago el miércoles 24 de mayo del 2023, la cual será realizada a



través de la **cuenta bancaria en la entidad crediticia del Banco INTERBANK perteneciente a la demandante, con los siguientes datos:**

Cuenta de Ahorros Soles: 244 - 3219504562

Código Interbancario: 00324401321950456211

Titular de la cuenta: CLEDY HUAMANI TENORIO

SEGUNDO: La parte demandante **CLEDY HUAMANI TENORIO** se encuentra para este acto, representándose a sí misma como defensa técnica, estando a que cuenta con la calidad de abogada habilitada en el Colegio de Abogados de Lima, para los fines de representación judicial pertinentes, quien reconoce que el monto pactado comprende **TODOS CONCEPTOS O PRETENSIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, esto es, indemnización por despido arbitrario, beneficios sociales, e indemnización por daños y perjuicios.** Señalando que el monto acordado asciende a la suma total de **S/ 90,000.00 Soles (NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, monto a pagarse en **UNA ARMADA** en el plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** teniendo como fecha máxima de pago el miércoles 24 de mayo del 2023, manifestando las partes que se encuentran conformes para la conclusión del presente proceso (*La señora demandante expresa conformidad oralmente*).

TERCERO: Que, respecto de cualquier diferencia a favor de la demandante en relación a la suma antes referida, la demandante asesorada por sí misma como abogada habilitada, manifiesta expresamente tener conocimiento de las consecuencias legales de conformidad con el monto y posterior terminación del proceso, así también, las partes reconocen que con el cumplimiento del pago, se pone fin a cualquier controversia referida a la naturaleza de la materia incoada, así también, a cualquier controversia referida al pago de cualquier concepto que de ella pudiera derivarse, quedando plenamente satisfecho todos los conceptos reclamados por el demandante, así como, otras que pudiera alegar en el futuro y que guarden relación con la vinculación jurídica sostenida con la demanda y que motiva el presente proceso.

CUARTO: Se deja constancia que la presente conciliación quedará anotada en el Libro de Conciliaciones del Juzgado.

QUINTO: Se deja constancia que el Juzgado ha instruido a las partes de conformidad con los artículos 43° y 30° de la NLPT, y del artículo 328° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, dejando constancia que las partes



pondrán en conocimiento del juzgado el cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio para proceder al archivo definitivo del presente proceso.

RESOLUCIÓN N° 06

Lima, diecisiete de mayo

De dos mil veintitrés.-

PRIMERO.- Que, la Conciliación se define como aquel medio auto-compositivo de solución de conflictos, donde las partes logran una solución consensuada contando con la participación de un tercero que impulsa, en este caso el juez, llegando a un acuerdo de sus intereses en conflicto, el cual tendrá el carácter de Cosa Juzgada, siempre que no contravenga la ley y reúna los requisitos que ésta exige.¹

SEGUNDO.- Que, habiéndose realizado la conciliación, conforme a lo previsto por el inciso 2 del artículo 43° de la Ley N° 29497, y habiendo expresado las partes la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, la magistrada a cargo del proceso explica a las partes respecto de la calidad de sentencia que tiene la presente conciliación y su naturaleza de forma de conclusión anticipada del proceso, así como, el efecto que tiene de cosa juzgada; la misma que responde a los términos ordenados en el artículo 30° de la NLPT.

TERCERO.- Que, las partes reconocen que con el cumplimiento del pago, se pone fin a cualquier controversia materia de la presente causa, en consecuencia, el monto pactado es por todo concepto o pretensión reclamada en la demanda, quedando plenamente satisfecha todas las pretensiones invocadas por el demandante, así como, otras que pudiera alegar en el futuro y que guarden relación con la vinculación jurídica sostenida con la demanda y que motiva el presente proceso.

CUARTO.- Que, estando a los términos contenidos en la presente conciliación, corresponde aprobar la misma, considerando que, conforme a lo expuesto por las partes, no existe renuncia de derechos por parte del demandante, atendiendo a que ha sido adoptado por el mismo titular del derecho, en este caso la señora **CLEDY HUAMANI TENORIO** asistida por sí misma como defensa técnica habilitada por su Colegio de Abogados de Lima, y habiéndose instruido a las partes que de conformidad

¹ Campos Torres, S. (2011). La Conciliación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. *Derecho & Sociedad*, (37), Pp. 212-219. Recuperado a partir de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13174>.



con lo dispuesto por el artículo 328° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al caso *submateria*; En ese sentido, se **DISPONE**:

- **APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** en los términos expuestos en la presente Acta de Conciliación, debiendo las partes poner en conocimiento de la judicatura, la ejecución de la presente acta con el fin de proceder al Archivo Definitivo del proceso, declarando en este acto por **CONCLUIDO EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL**, con lo que se da por terminada la presente audiencia, siendo innecesaria la firma de las partes en la presente acta, bastando solamente con lo grabado en audio y video, el mismo que puede ser solicitarlo ambas partes mediante escrito, teniéndose así por **PROTOCOLIZADO** el presente acto.

- **ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO** cumpla con pagar el monto acordado entre las partes, suma que asciende al total de **S/ 90,000.00 Soles (NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES)**; se pagará en **UNA SOLA ARMADA**, en el plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** teniendo como fecha máxima de pago el miércoles 24 de mayo del 2023.

Al escrito de fecha 14-05-23, presentado por la parte demandante: Estese a lo resuelta en la presente resolución.

Al escrito de fecha 14-03-23, presentado por la parte demandada: Estese a lo resuelta en la presente resolución.

Al Oficio N° 4542-2023-SUNAT/7E8000 de fecha 04-04-23: Estese a lo resuelta en la presente resolución. ***Avocándose al conocimiento de la causa la Magistrada que suscribe la presente resolución por disposición superior. NOTIFIQUESE.-***